

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares  
28 Páginas

Valor CS 35.00  
Córdobas

AÑO CV

Managua, Jueves 3 de Mayo de 2001

No. 82

## SUMARIO

	Pág
<b>PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>	
Decreto No. 49-2001.....	2440
Acuerdo Presidencial No. 119-2001.....	2441
Acuerdo Presidencial No. 120-2001.....	2441
Acuerdo Presidencial No. 121-2001.....	2441
Acuerdo Presidencial No. 122-2001.....	2442
Acuerdo Presidencial No. 124-2001.....	2442
Acuerdo Presidencial No. 133-2001.....	2442
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Estatuto "Fraternidad de Iglesias Evangélicas Menonitas.....	2442
Estatuto "Fundación Pro-Rescate de los Jóvenes en Pandillas.....	2449
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>	
Acuerdo Ministerial No. 3-2001.....	2453
<b>MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2453
<b>MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL</b>	
Norma de Aditivos Alimentarios para Productos Pesqueros.....	2463
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Citación.....	2467

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

#### DECRETO No. 49-2001

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la  
Constitución Política,

#### HA DICTADO

El siguiente:

#### DECRETO

#### Creación del Comité Ejecutivo del Programa Nacional de Competitividad

**Arto. 1** Créase el Comité Ejecutivo del Programa Nacional de Competitividad, con domicilio en la ciudad de Managua, bajo la dependencia de la Presidencia de la República, para lograr la colaboración efectiva entre el sector público y el sector privado productivo, en materia de competitividad

**Arto. 2** El Comité Ejecutivo estará integrado por:

1. El Ministro de Fomento Industria y Comercio, quien lo preside.
2. El Ministro Agropecuario y Forestal.
3. Dos miembros del sector privado, quienes serán nombrados por el Presidente de la República de temas enviadas por el Comité Nacional del Instituto Centroamericano de Administración de Empresas (INCAE).

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio fungirá como Coordinador Nacional del Sector Público y uno de los miembros

del sector privado, ejercerá la función de Coordinador Nacional por el sector privado.

En caso de ausencia del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, presidirá el Comité Ejecutivo, el Ministro Agropecuario y Forestal.

El Vice-Presidente de la República será el Presidente Honorario del Comité Ejecutivo del Programa Nacional de Competitividad.

**Arto.3** Las decisiones del Comité Ejecutivo se tomarán por mayoría de voto. En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá doble voto.

**Arto.4** Son funciones del Comité Ejecutivo:

1. Ejecutar técnica y administrativamente el Programa Nacional de Competitividad.

2. Mejorar la competitividad nacional e internacional de los sectores público y privado productivo.

3. Promover el desarrollo real y efectivo de colaboración entre el sector público y el sector privado productivo.

**Arto.5** El Comité Ejecutivo nombrará un Director Ejecutivo, quien podrá participar en sus deliberaciones, con voz pero sin voto. De acuerdo con el desarrollo del Programa, el Comité Ejecutivo podrá conformar las Comisiones de trabajo que sean necesarias.

**Arto.6** El Comité Ejecutivo y los miembros que integren las distintas Comisiones que se hayan organizado, se reunirán cada trimestre para evaluar el desarrollo del Programa.

**Arto.7** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintiséis de Abril del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.119-2001**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Nombrar al Señor Mario Retrosi, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en Torino, República Italiana.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciséis de Abril del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.120-2001**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Ascender a Cónsul General Ad-Honorem de la República de Nicaragua en Milán, República Italiana, al Doctor Alberto Alderisio, actual Cónsul Ad-Honorem.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciséis de Abril del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.121-2001**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** En vista de la nota EPN/861/00 del once de diciembre del 2000 enviada por la Embajada de la República de Panamá, se cancela el reconocimiento de nombramiento del Señor Roberto J. Terán, en calidad de Cónsul Honorario de la República de Panamá en la ciudad de Managua, República de Nicaragua.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del doce de diciembre del año dos mil. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciséis de Abril del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.122-2001**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la  
Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Organizar la Delegación de Nicaragua que asistirá a la Sexta Sesión de la Conferencia de Estados Partes de la Organización para la Prohibición de Armas Químicas (OPAQ), a celebrarse en La Haya, Países Bajos, del 14 al 18 de Mayo del año en curso, está integrada en la siguiente forma: Representante: Doctor Carlos J. Arguello Gómez, Embajador de Nicaragua ante el Gobierno del Reino de los Países Bajos Representante Alterno: Licenciada Amelia Silva, Ministro Consejero de la Embajada de Nicaragua en el Reino de los Países Bajos.

**Arto.2** La transcripción de este Acuerdo servirá a los nombrados de suficiente credencial para acreditar sus representaciones.

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciséis de Abril del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.124-2001**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la  
Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Organizar la Delegación de Nicaragua que asistirá a la Conferencia de Plenipotenciarios para la adopción y firma de la Convención de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, a celebrarse en Estocolmo, Suecia, del 22 al 23 de mayo del año en curso, está integrada en la siguiente forma: Jefe de la Delegación: Ingeniero Roberto Stadthagen Vogl, Ministro del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA). Delegados: Licenciado Helio Zamora, Director de Vigilancia y Control Ambiental y Punto Focal de Convenio sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, Licenciado Alvaro Montenegro Mallona, Embajador de Nicaragua ante el Reino de Suecia y la

Licenciada Francis María Rodríguez, Primer Secretario con Funciones Consulares de la Embajada de Nicaragua en el Reino de Suecia

**Arto.2** La transcripción de este Acuerdo servirá a los nombrados de suficiente credencial para acreditar sus representaciones.

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciséis de Abril del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.133-2001**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la  
Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** De acuerdo con el Arto.2 del Decreto No.17-2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.23 del 1 de Febrero del corriente año, nómbrase a la Licenciada María Fernanda Flores de Alemán, Delegada del Presidente de la República para presidir y coordinar la Comisión Nacional de Participación Ciudadana (CNPC).

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticinco de Abril del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE GOBERNACION****ESTATUTO "FRATERNIDAD DE IGLESIAS EVANGELICAS MENONITAS"**

Reg. No. 2574 - M 0252718 - Valor C\$ 1380 00

**CERTIFICACION:** El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. - **CERTIFICA:** Que la entidad denominada "FRATERNIDAD DE IGLESIAS EVANGELICAS MENONITAS", que fue inscrita bajo el número

perpetuo un mil veinte (1020), del folio número doscientos sesenta y cuatro al folio número doscientos ochenta y siete (264-287), del Tomo V, Libro Cuarto (4°), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos; los que han sido inscritos en el Tomo II, Libro Sexto (6°), bajo los folios número cinco mil ochocientos tres al cinco mil ochocientos veintisiete (5803-5827), a los veintitrés días del mes de Marzo del año dos mil uno. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada "FRATERNIDAD DE IGLESIAS EVANGELICAS MENONITAS", en el Diario Oficial, La Gaceta, los que son firmados por el Ingeniero José Marengo Cardenal, Ministro de Gobernación, con fecha seis de Marzo del año dos mil uno - Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Marzo del año dos mil uno - Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

#### EL MINISTERIO DE GOBERNACION

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley No. 290 denominada "LEY DE ORGANIZACION, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 de fecha 03 de Junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la Ley No. 147, "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DELUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992.

#### POR CUANTO:

I

A la entidad denominada "FRATERNIDAD DE IGLESIAS EVANGELICAS MENONITAS", le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No. 286 de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 277 con fecha diez de Diciembre del año mil novecientos setenta y tres, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Licenciado Mario Sandoval López, Director en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministro de Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 210 con fecha del cinco de Noviembre del año mil novecientos noventa y ocho. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el número perpetuo un mil veinte (1020), del folio número doscientos sesenta y cuatro al folio número doscientos ochenta y siete (264-287), Tomo V, Libro Cuarto (4°), del día doce de Junio del año mil novecientos noventa y ocho.

II

En Asamblea General Extraordinaria, celebrada en el local de la "FRATERNIDAD DE IGLESIAS EVANGELICAS MENONITAS", que sita de los semáforos de Linda Vista

dos cuadras arriba, dos cuadras al lago y treinta varas arriba, Managua, a las nueve de la mañana del día veinticuatro de Febrero del año dos mil uno, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio.

#### PORTANTO:

De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la Ley 290 "LEY DE ORGANIZACION, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO", artículo 13, inciso a) de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DELUCRO".

#### ACUERDA

#### UNICO

Apruébase la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada "FRATERNIDAD DE IGLESIAS EVANGELICAS MENONITAS", que integra y literalmente dice así:

#### REFORMA TOTAL NUMERO UNO (01) A LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DENOMINADA "FRATERNIDAD DE IGLESIAS EVANGELICAS MENONITAS"

#### CERTIFICACION

El Suscrito, EDGARD LEONIDAS NAVARRO RIVAS, mayor de edad, soltero, del domicilio de la ciudad de Santa Teresa, Carazo, y de tránsito en la ciudad de Managua, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finaliza el trece de Marzo del año dos mil cinco, CERTIFICA: Que del folio número sesenta y nueve (69) al folio número ochenta y nueve (89) del Libro de Actas que lleva la entidad denominada "FRATERNIDAD DE IGLESIAS EVANGELICAS MENONITAS", Asociación legalmente constituida según las Leyes de la República de Nicaragua mediante los siguientes instrumentos que doy fe de haber tenido a la vista: A) Escritura Número ciento trece (113) de Constitución de Sociedad Religiosa, elaborada por el Notario Francisco Ernesto Baltodano Escobar, Abogado y Notario en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veintiuno de Diciembre de mil novecientos setenta y dos, B) Escritura Pública número seis (6) Adición a la Escritura de Constitución número ciento trece (113) de la entidad denominada Fraternidad de Iglesias Evangélicas Menonitas, elaborada por el Notario Edgard Leonidas Navarro Rivas, Abogado y Notario Público en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día quince de Febrero del año dos mil uno. C) La Gaceta, Diario Oficial No. 277, con fecha del diez de Diciembre de mil novecientos setenta y tres, la Asamblea Nacional otorga Personalidad Jurídica bajo el Decreto No. 286. D) La Gaceta, Diario Oficial No. 210, con fecha del cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, publicación de sus Estatutos, inscrita en el Departamento de Registro y

Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación bajo el Número Perpetuo un mil veinte (1020), del folio número doscientos sesenta y cuatro al folio número doscientos ochenta y siete (264-287). Tomo. V. Libro. Cuarto (4º), se encuentra el Acta la que integra y literalmente dice:

**ACTA NUMERO DOSCIENTOS DIECISIETE (217).  
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.**

Reunidos en el local de la Fraternidad de Iglesias Evangélicas Menonitas, que sita de los semáforos de Linda Vista dos cuadras arriba, dos cuadras al lago y treinta varas arriba, Managua, a las nueve de la mañana del día veinticuatro de Febrero del año dos mil uno, los miembros asociados y Junta Directiva de la "FRATERNIDAD DE IGLESIAS EVANGELICAS MENONITAS", previamente convocados para este acto para discutir y aprobar como único punto de Agenda la aprobación de la Reforma Total a los Estatutos de la Fraternidad. El Presidente Arnulfo Vado pide a la Secretaria Judith Cortés verificar el quórum de acuerdo a la membresía oficial de la Asociación que consta de cincuenta y siete (57) miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General, de los cuales estuvieron presente cuarenta y tres (43) miembros asociados, una vez comprobado el quórum de ley, se procedió a celebrar la sesión de la Asamblea General Extraordinaria con el análisis, discusión y aprobación de la reforma total de los estatutos de la Asociación, los que por unanimidad de votos quedaron aprobados de la siguiente manera **REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DENOMINADA "FRATERNIDAD DE IGLESIAS EVANGELICAS MENONITAS". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.** Artículo 1: La entidad se denominará "FRATERNIDAD DE IGLESIAS EVANGELICAS MENONITAS", es una Asociación de carácter civil, altruista, no gubernamental, apolítica, privada, evangélico, religioso, social, sin fines de lucro y con personalidad jurídica propia, compuesta por todas las Iglesias Menonitas organizadas en Nicaragua por la fraternidad a esta fecha. Artículo 2: Su duración es por tiempo indefinido, no obstante podrá disolverse y/o liquidarse cuando así lo decida la Asamblea General de la Asociación, de conformidad a lo que establece los presentes Estatutos o por mandato de la Ley No. 147 LEY General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. Artículo 3: El domicilio de la "FRATERNIDAD DE IGLESIAS EVANGELICAS MENONITAS" será en la ciudad de Managua, Departamento de Managua pero podrá establecer filiales en todo el territorio Nacional e incluso en el Extranjero. **CAPITULO II FINES Y OBJETIVO.** Artículo 4: Los fines de la "FRATERNIDAD DE IGLESIAS EVANGELICAS MENONITAS" son fundamentalmente morales y religiosos siendo sus objetivos los siguientes: a) Glorificar a Dios y predicar el Evangelio de nuestro señor Jesucristo. b) Fomentar el bien común, las buenas

costumbres y cooperar con el buen desarrollo de la sociedad llevando a la práctica la Santa Doctrina de acuerdo con el orden apostólico para la salvación y regeneración de las almas. c) Agrupar en su seno a todas las Iglesias o Congregaciones Menonitas que compartan la doctrina apostólica. d) Ordenar a todas las Iglesias Menonitas que se vayan formando según lo establecido en estos Estatutos, preservar la comunión espiritual ante los hermanos y estimular en crecimiento y entendimiento de la obra de nuestro señor Jesucristo. e) Gestionar ayuda entre todos los miembros asociados para elevar el nivel de vida espiritual, moral, social y material. f) Fundar Institutos Bíblicos y colegios seculares para la formación de sus miembros asociados, así como comités que estarán regulados de conformidad a los presentes Estatutos y lo que determine la Asamblea General. Artículo 5: Para alcanzar sus objetivos la "FRATERNIDAD DE IGLESIAS EVANGELICAS MENONITAS" podrá realizar todos los actos que considere convenientes sin incurrir a actos ilícitos, sin desnaturalizar los principios y objetivos con los que se constituyó y dentro del marco de la Ley de la materia que rige a las asociaciones sin fines de lucro. **CAPITULO III DE SUS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Artículo 6: La "FRATERNIDAD DE IGLESIAS EVANGELICAS MENONITAS" tendrá tres clases de miembros asociados en el siguiente orden: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Artículo 7: Clasificación de sus miembros asociados: A) Son Miembros Fundadores: Las personas que suscribieron la Escritura de Constitución de la "FRATERNIDAD DE IGLESIAS EVANGELICAS MENONITAS" cuyos generales de ley quedan establecidas en la misma. B) Son Miembros Activos: Las personas que habiendo llenado los requisitos establecidos, para tal fin sean admitidas por la Asamblea General de miembros asociados a propuesta del Concilio Nacional y éstos serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto a la obtención de sus derechos y deberes. C) Son Miembros Honorarios: Aquellas personas que sin pertenecer a la "FRATERNIDAD DE IGLESIAS EVANGELICAS MENONITAS" colaboren en el logro de sus objetivos o se distinguen por méritos relevantes, tal calidad serán otorgadas por resolución del Concilio Nacional de la entidad, quien de igual forma podrá retirar dicha calidad y podrán participar solamente con voz pero sin voto en las Asambleas Generales ya sean Ordinarias o Extraordinarias. Artículo 8: Son Derechos de los Miembros Asociados los siguientes: 1.- Participar con voz y voto ante la Asamblea General de miembros asociados. 2.- Elegir y ser electo para los cargos de Dirección de la entidad. 3.- Participar en todas las actividades que desarrolle la entidad y hacer uso de los servicios que ésta brinde. 4.- Conocer y emitir juicio sobre el cumplimiento de los objetivos de la entidad así como los Estados Financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse. 5.- Ser escuchado por la Asamblea General y el Concilio Nacional en su planteamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la Fraternidad. Artículo 9: Son Obligaciones y Deberes de los miembros asociados los siguientes: 1.- Aportar mensualmente una cuota mínima voluntaria, que se fijará de acuerdo a la capacidad económica

de cada uno de los miembros asociados. 2.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos Interno de la Fraternidad. 3.- Dar fiel cumplimiento a lo resuelto por el Concilio Nacional y la Asamblea General. 4.- Realizar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la fraternidad y con las tareas que le asignen los Organos de Dirección. 5.- Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Fraternidad. Artículo 10: La calidad de miembro asociado podrá extinguirse por las siguientes causas. 1. Por muerte. 2. Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios religiosos y objetivos de la Fraternidad, o que dañen sus actividades lo que será determinado o decidido por la Asamblea General. 3.- Renuncia voluntaria. 4.- Incapacidad física o mental. 5.- Pérdida de la capacidad civil. CAPITULO IV. DE LOS ORGANOS DE DIRECCION. Artículo 11: Los Organos de Dirección y Administración de la "FRATERNIDAD DE IGLESIAS EVANGELICAS MENONITAS" son: 1.- La Asamblea General. 2.- Concilio Nacional. 3.- Secretaría Ejecutiva. 4.- Consejo Pastoral. 5.- Instituto Bíblico o Educación Cristiana. 6.- Comité de Dorcas. 7.- Comité de Jóvenes. 8.- Comisión Social. Artículo 12: La Asamblea General de miembros asociados es la máxima autoridad de la "FRATERNIDAD DE IGLESIAS EVANGELICAS MENONITAS" y adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección del Concilio Nacional y aprobación de los planes de trabajos de los miembros asociados, estará constituida por los miembros fundadores y miembros activos, quienes tendrán iguales derechos y podrán participar con voz y voto en las decisiones tomadas en la Asamblea General. Artículo 13: La aceptación de nuevos miembros asociados o iglesias locales ya organizadas, se hará mediante el voto con una mayoría absoluta de dos tercios de los asistentes a la Asamblea General, para la aceptación de iglesias locales ya organizadas de previo se deberá de: a) Hacer solicitud de membresía por escrito al Concilio Nacional, para después ser sometida a la aprobación o denegación de la Asamblea General. b) Estar de acuerdo en su declaración de fe con los principios doctrinarios y prácticas menonitas. Una vez cumplido con lo anterior, dicha solicitud podrá ser aceptada o denegada en su caso por la Asamblea General, en caso de ser aceptada dicha iglesia se le dará un año de observación y discipulado dándosele en la convención anual la aprobación o revocación de su afiliación con el voto de los dos tercios de los miembros asociados asistentes a la Asamblea General. Artículo 14: La Asamblea General de miembros asociados sesionará de forma Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá previa convocatoria tres veces al año dentro del primer semestre del año calendario. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por el Concilio Nacional o a solicitud por escrito de al menos un tercio de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto, señalando las causas que la motivan. Artículo 15. Las citaciones deberán hacerse por escrito a

cada miembro asociado con cinco días de anticipación, en ésta se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevará a cabo la Asamblea General. Artículo 16: El Quórum para las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General se constituirán con la mitad más uno de sus miembros asociados y de no haber quórum legal establecida por cualquier causa, el Concilio Nacional hará una segunda citación por escrito en una plaza no mayor de un mes debiendo señalar el lugar, día y hora en que se realizará la Asamblea General con los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto que asistan en las Asambleas Generales, no podrán bajo ningún motivo tocarse otros puntos que no sean los que motivaron su convocatoria. Artículo 17: El voto en la Asamblea General de miembros asociados será directo y público o bien secreto cuando así lo consideren, cada miembro asociado tendrá derecho a un voto a excepción del Presidente que tendrá doble voto en caso de empate y las resoluciones se harán con el voto de la mayoría simple. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General de miembros asociados legalmente constituido será obligatoria para todos los miembros aún para los disidentes y ausentes. Los miembros asociados que por causas justificadas no pudieren asistir a las sesiones de la Asamblea General no podrán delegar su representación en otro miembro asociado ni a través de apoderado. Artículo 18. Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros Asociados los siguientes: a) Elegir de su seno a los miembros del Concilio Nacional destinados para este efecto en sesión Ordinaria que será llamada "LA CONVENCION" una vez electa el Concilio Nacional se procederá a elegir a los miembros de los Comités Nacionales que para este efecto tenga organizada la Fraternidad. b) Aprobar el presupuesto anual de la Fraternidad teniendo en cuenta las finanzas que estarán compuestas por: 1. Las cuotas mensuales de cada Congregación según lo aprobado en la Convención anual y los presentes Estatutos. 2. La cuota aprobada por cada Organización e Institución afiliada tales como Misión EMC, JMO, CEPAD, CIEETS y cualquier otra que con su aporte desee ayudar y contribuir a la Fraternidad. 3. Contribuciones, ofrendas, donaciones voluntarias de Congregaciones individuales y colectivas. 4. Cualquier otra que la Asamblea General autorice con la mayoría simple de sus miembros asociados. c) Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias religiosas de la Fraternidad. d) Pronunciarse sobre las actividades de la Fraternidad y Comisiones de Trabajo de acuerdo a las necesidades de las mismas. e) Pronunciarse sobre los Estados Financieros fiscales y anuales que presente el Concilio Nacional. f) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Fraternidad. g) Acordar las reformas total o parcial de los Estatutos. h) Resolver sobre la disolución o liquidación de la Fraternidad. i) Autorizar el ingreso de nuevos miembros a la Fraternidad o denegarla en su caso, así como autorizar el ingreso de Iglesias Locales ya organizadas. j) Decidir sobre la expulsión de los miembros asociados de la Fraternidad a propuesta del Concilio Nacional. k) Conocer de las renunciaciones de sus miembros asociados debidamente comprobados por escrito o manifestadas en forma pública. l) Otorgar la categoría

de miembros honorarios de la Fraternidad. m) Conocer y aprobar o desaprobar los informes que presente el Concilio Nacional. n) Aprobar la incorporación o afiliación a la Fraternidad de Organismos o el retiro de las mismas en su caso. ñ) Aprobar y modificar el Reglamento Interno de la Fraternidad. o) Elegir cada tres años en la Convención a los miembros del Concilio Nacional con sus respectivos cargos. p) Las demás que les confieren las leyes, los Estatutos y la Escritura de Constitución. Artículo 19: Todas las incidencias, deliberaciones, resoluciones y acuerdos tomados en la Asamblea General de miembros asociados serán anotados en el Libro de Actas de la Fraternidad enumerados sucesivamente y por sesiones debidamente sellados, firmados y con la apertura del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Artículo 20: El Concilio Nacional es el Órgano Ejecutivo de la "FRATERNIDAD DE IGLESIAS EVANGÉLICAS MENONITAS" teniendo bajo su responsabilidad la Administración de la misma y estará integrada por siete (7) miembros asociados que serán en su orden: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Dos Vocales. Serán electos por la Asamblea General de miembros asociados en sesión Ordinaria que para este fin se denominó "LA CONVENCION", para un periodo de tres (3) años a partir de la fecha de su elección pudiendo ser reelectos para un periodo igual. Los miembros asociados del Concilio Nacional continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidas de manera electiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros asociados del Concilio Nacional cese de su cargo antes de finalizar el periodo se procederá mediante elección a llenar la vacante en Asamblea General en sesión Extraordinaria. Artículo 21: Para ser miembro del Concilio Nacional además de estar en pleno uso de sus derechos constitucionales y estar al día con sus aportaciones deberá reunir los requisitos siguientes: 1. Ser miembro asociado bautizado y activo por un mínimo de dos (2) años y de buen testimonio. 2. Estar capacitado y dispuesto a aceptar y desempeñar las responsabilidades del cargo para el que ha sido propuesto. 3. No ocupar más de un puesto a la vez en cualquier órgano de dirección nacional pudiendo sí tener un puesto nacional y varios puestos locales. Artículo 22: El Concilio Nacional se reunirá en sesión Ordinaria una vez al mes y en sesión Extraordinaria cuando el Presidente lo estime conveniente o sea acordada por la mayoría simple o el total del Concilio Nacional. El Quórum Legal se formará con la mayoría simple de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Artículo 23: Atribuciones del Concilio Nacional: 1.- Ejecutar los acuerdos y dirigir las actividades en las convenciones. 2.- Recibir los informes de trabajo elaborados por los Comités Nacionales y los informes anuales hechos por las iglesias locales. 3.- Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos. 4.- Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva. 5.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Escritura de Constitución, las de los presentes Estatutos y de las resoluciones tomadas

en Asamblea General de miembros asociados y del Concilio Nacional. 6.- Preparar el presupuesto anual e informar a la Asamblea General para su discusión y aprobación. 7.- Preparar en cada reunión la agenda y fijar la fecha de la próxima reunión. 8.- Evaluar periódicamente al personal pastoral misionero y de otros ministerios para cumplir fielmente con las necesidades, metas y propósitos de la Fraternidad. 9.- Velar que al momento de la votación esté el personal mínimo de cuatro miembros del Concilio Nacional, teniendo que ser uno de ellos el Presidente o Vicepresidente. 10.- Decidir sobre la invitación del personal pastoral misionero del extranjero y su ubicación. 11.- Canalizar las solicitudes de apoyo económico hechas por las iglesias locales a la FMC del Canadá. 12.- Velar para que los Comités Nacionales no hagan ninguna solicitud de apoyo económico sin el visto bueno del Concilio Nacional. 13.- Estudiar las solicitudes para otorgar licencia u ordenación cuando sean solicitados y decidir en cada caso después del debido examen y deliberación. 14.- Recibir y estudiar las solicitudes de las congregaciones o entidades que desean afiliarse a la Fraternidad y de las iglesias campos que deseen formalizarse y hacer su recomendación a la Asamblea General en "La Convención". 15.- Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles y sobre la celebración de contratos que implique contraer obligaciones que contribuyan al buen desarrollo de la Fraternidad. 16.- Decidir la contratación de Asesoría Técnica, contratar auditores externos y delegar poderes. 17.- Elaborar el Reglamento Interno. 18.- Elaborar y presentar para aprobación de la Asamblea General los balances anuales. 19.- Proponer a la Asamblea General las reformas de los Estatutos y Reglamentos. 20.- Proponer a la Asamblea General la separación de miembros asociados. 21.- Convocar a la Asamblea General. 22.- Ejecutar los planes y objetivos de la Fraternidad, promoviendo el desarrollo de la misma. 23.- Gestionar créditos, donaciones y asistencia para el desarrollo y buen funcionamiento de los fines y objetivos de la Fraternidad. 24.- Recibir las solicitudes de afiliación de miembro asociado a la Fraternidad, debiendo presentar sus recomendaciones a la Asamblea General para la aprobación o no de ésta. 25.- Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria y proponer la expulsión o no de cualquiera de los miembros asociados por las causales establecidas en el presente Estatuto. 26.- Las demás que le confieren expresamente la Escritura de Constitución, la ley de la materia que rige a las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro y los presentes Estatutos. 27.- Representar judicialmente a la Fraternidad. Artículo 24: Las funciones, atribuciones y organización de los órganos de Dirección de la Secretaría Ejecutiva, Consejo Pastoral, Instituto Bíblico o Educación Cristiana, Comité de Dorcas, Comité de Jóvenes y Comisión Social durarán en sus funciones por un periodo de dos (2) años pudiendo ser reelectos por un periodo igual, las atribuciones estarán determinadas en el Reglamento Interno de la Fraternidad. CAPITULO V. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONCILIO NACIONAL. Artículo 25: Son funciones del Presidente, las siguientes: El Presidente es el Representante Legal de la FRATERNIDAD DE IGLESIAS EVANGÉLICAS

**MENONITAS**, con facultades de Apoderado Generalísimo. En el desempeño de su cargo podrá únicamente con la autorización del Concilio Nacional asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del Patrimonio de la Fraternidad. El Presidente además de velar por la buena administración y el cumplimiento de los acuerdos, también proveerá liderazgo espiritual a todos los sectores de la Fraternidad. Artículo 26: El Presidente es el Representante Legal de la Fraternidad con las facultades de un mandatario generalísimo, y tendrá las siguientes atribuciones: 1 - Ejercer la Representación Judicial y Extra-judicial de la Fraternidad en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales. 2 - Ser delegatario de las atribuciones del Concilio Nacional. 3 - Convocar y presidir las sesiones del Concilio Nacional y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. 4 - Formular la agenda de las sesiones del Concilio Nacional y de la Asamblea General. 5 - Refrendar con su firma las Actas de las sesiones del Concilio Nacional y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la fraternidad. 6 - Proponer al Concilio Nacional la integración de Comisiones y Delegaciones. 7 - Nombrar al personal administrativo y ejecutivo de la Fraternidad. 8 - En coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos. 9 - Dirigir la Fraternidad de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones del Concilio Nacional. 10 - Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y del Concilio Nacional. 11 - Nombrar a quien debe presentar a la Fraternidad en acto administrativo. 12 - Suscribir los convenios o contratos de la Fraternidad. 13 - Administrar los bienes y presupuestos de la Fraternidad de conformidad con su Reglamento. 14 - Autorizar conjuntamente con el Secretario del Concilio Nacional, según el Reglamento los gastos y erogaciones acordadas por la Asamblea General de miembros o el Concilio Nacional. 15 - Las demás atribuciones que le asigne la Asamblea General y el Concilio Nacional. 16 - Resolver con su doble voto en los casos de empate, inspirándose en el interés colectivo de la Fraternidad. Artículo 27: Son funciones del Vicepresidente las siguientes: 1 - Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren. 2 - Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones, y en la ausencia del Presidente sustituirlo como Representante Legal. 3 - Representar a la Fraternidad en aquellos actos para los cuales sea designado. Artículo 28: Son funciones del Secretario las siguientes: 1 - Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Fraternidad. 2 - Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y las del Concilio Nacional, una vez aprobado por la mayoría de sus miembros asociados. 3 - Citar a sesión de la Asamblea General y del Concilio Nacional, por indicaciones del Presidente. 4 - Gestionar y organizar el archivo del Concilio Nacional y de la Asamblea General. 5 - Llevar control del

cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones del Concilio Nacional y de la Asamblea General. 6 - Ser órgano de comunión entre el Concilio Nacional y la Asamblea General. 7 - Llevar el libro de actas del Concilio Nacional y de la Asamblea General. 8 - Llevar el libro de Actas de miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General. 9 - Llevar las actas de las sesiones del Concilio Nacional y de la Asamblea General. 10 - Librar certificaciones sobre el contenido de libros de custodia. 11 - Pedir el informe estadístico trimestral y anual de cada Congregación y Comité Nacional, y presentarlo a la Asamblea General en la Convención. 12 - Las demás atribuciones que le asigne el Presidente del Concilio Nacional. Artículo 29: Son funciones del Tesorero las siguientes: Tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la Fraternidad y sus atribuciones son las siguientes: 1 - Recaudar de los miembros asociados la cuota mensual establecida y llevar un libro de control de la misma. 2 - Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la Fraternidad en coordinación con el Presidente, los cuales deberán ser aprobados por el Concilio Nacional. 3 - Supervisar el sistema contable. 4 - Autorizar en conjunto con el Presidente la emisión de cheque inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos. 5 - Rendir cuenta al Concilio Nacional y a la Asamblea General cuando éstas lo requieran. 6 - Formular los presupuestos que le sean solicitados por el Concilio Nacional. 7 - Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fraternidad. 8 - Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero. 9 - Tomar decisiones conjuntas con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Fraternidad. 10 - Las demás atribuciones que le asigne el Concilio Nacional y la Asamblea General. Artículo 30: Son funciones del Fiscal las siguientes: 1 - Supervisar la buena marcha del trabajo, velando porque se cumplan sus fines y objetivos. 2 - Vigilar las inversiones financieras en los proyectos. 3 - Fiscalizar el trabajo del personal de la Fraternidad en coordinación con el Presidente, fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la Fraternidad. 4 - Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para la salvaguarda de los recursos de la Fraternidad. 5 - Velar por el cumplimiento de los Estatutos. 6 - Velar por la correcta ejecución del presupuesto y procurar que anualmente se realicen auditorías sobre las cuentas de la Fraternidad. 7 - Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fraternidad. 8 - Autorizar con el Secretario los informes del Tesorero en los casos que debe presentarse de acuerdo con los presentes Estatutos y preparar un informe de las actividades que realiza y entregarlo al Concilio Nacional ante la Convención anual. 9 - Las demás funciones que le asigne el Concilio Nacional. Artículo 31: Son funciones del Vocal las siguientes: Las funciones del Vocal se establecen conforme a las necesidades de la Fraternidad, ya que su función es colaborar con las funciones de los miembros asociados del Concilio Nacional. CAPITULO VI DEL PATRIMONIO. Artículo 32: El Patrimonio de la FRATERNIDAD DE IGLESIAS EVANGELICAS MENONITAS lo conformará: 1. El fondo inicial o capital



social actualmente valorada en cinco mil córdobas netos (C\$5,000.00), el cual fue aportado por partes iguales por cada uno de los miembros asociados. 2. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por ella o cualquier título. 3. Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Fraternidad. 4. Las donaciones, herencias y legados que perciba de sus miembros fundadores o terceras personas. 5. El aporte de sus miembros asociados. La totalidad de los recursos que se obtengan serán canalizado hacia la ejecución de todos los programas y proyectos para los cuales fuere destinados, en búsqueda del desarrollo integral de la comunidad.

**CAPITULO VII. DEL REGLAMENTO INTERNO.**

Artículo 33: Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la **FRATERNIDAD DE IGLESIAS EVANGELICAS MENONITAS**, de su Escritura de Constitución y de los presente Estatuto, el Concilio Nacional elaborará un Reglamento Interno el que deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro asociado en los aspectos disciplinarios en las reuniones del Concilio Nacional y Asamblea General. También deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los miembros asociados. La aplicación del Reglamento Interno será competencia del Concilio Nacional.

**CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.**

Artículo 34: La **FRATERNIDAD DE IGLESIAS EVANGELICAS MENONITAS** podrá disolverse por las siguientes causas: 1. Por voluntad de sus miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General. 2. Por los casos contemplados en la Ley Número 147 Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. 3. Por acuerdo tomado en Asamblea General de miembros asociados en sesión Extraordinaria convocada para tal efecto por el Presidente del Concilio Nacional previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros asociados. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local; debiendo publicarse tres avisos con intervalo de diez días cada uno.

Artículo 35: Para que la Asamblea General Extraordinaria conozca de la disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Fraternidad continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con este mismo propósito hasta que haya transcurrido un año de esta sesión.

Artículo 36: En caso de acordarse la disolución, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres miembros para que proceda conforme la Ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: 1. Terminará el compromiso pendiente. 2. Pagará las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicará un balance general. 3. Los bienes y activos líquidos resultante de la liquidación serán transferidos a una o varias instituciones similares, de beneficencia o servicios comunitarios que determine la Asamblea General. En caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia.

**CAPITULO IX. REGIMEN LEGAL.**

Artículo 37: En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y

regulado en la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos, el Reglamento y Resoluciones dictadas por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes al derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la Fraternidad.

**CAPITULO X. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.**

Artículo 38: Para proceder a la reforma parcial o total de los presentes Estatutos, se requiere presentar solicitud escrita y razonada del veinte por ciento (20) de los miembros asociados como mínimo y el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de un quórum no menor del sesenta y seis por ciento (66%) del total de miembros asociados en sesión de Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 39: Una vez aprobada por la Asamblea General extraordinaria las reformas de los estatutos se elegirá una Comisión específica que estudie los artículos sujetos a enmienda y/o presente el proyecto de reforma respectivo. El número de miembros asociados de la Comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de reforma será fijado en la misma sesión.

Artículo 40: El proyecto de reforma que alude el artículo anterior será presentado a consideración de la Asamblea General la cual aprobará el proyecto presentado, de conformidad con la votación de las dos terceras partes de sus miembros asociados presentes.

**CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 41: La **FRATERNIDAD DE IGLESIAS EVANGELICAS MENONITAS** no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros asociados por motivos de expulsión, renuncia, retiro voluntario, liquidación o disolución ni por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura de Constitución y de los presente Estatutos.

Artículo 42: Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos o las dudas que se dieran, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros asociados honorarios asignados para tal efecto por la Asamblea General o por el Concilio Nacional quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. No habiendo más que tratar se cierra la sesión a la una de la tarde del día veinticuatro de Febrero del año dos mil uno. Bien instruidos por mí el notario sobre el contenido de esta Certificación y firman conmigo conforme a todo lo relacionado y actuado los siguientes miembros asociados de la **FRATERNIDAD DE IGLESIAS EVANGELICAS MENONITAS**: 1) Presidente: Arnulfo de Jesús Vado, 2) Vicepresidente: Gerardo José Chavarría Putoy, 3) Secretaria: Judith Emelyn Cortez Medrano, 4) Tesorera: Francis Jacqueline Moreno Castellón, 5) Primer Vocal: José Dolores Salgado Enrique, 6) Segundo Vocal: Dolores Uriel Morales Sandoval, 7) Leonel Isaias Ruiz Flores, 8) Yelba Lorena Chavarría Castillo, 9) Gregorio Sevilla, 10) Ronald Antonio Calero Brizuela, 11) Bladimir de Jesús Téllez Acosta, 12) Eusebio Calero, 13) Francisco Ariel Echavarría, 14) Miguel Angel Calero Brizuela, 15) Sebastiana de los Angeles Vado Sandoval, 16) Patricio Mora Mercado, 17) Carlos Alfonso Sandoval Hernández, 18) María Estela Téllez Calero, 19) Josefa Arculiana Ruiz Manzanare, 20) Elba Esperanza Alemán Sánchez, 21) Dorca Elizabeth Lara Salazar, 22) Verónica Inés Salazar, 23) Víctor Adrian Nicoya López, 24) Idalia del Carmen Ramos Gómez, 25) Ignacio de la Cruz Gutiérrez, 26) María de los Santos Carderón

Mena, 27) Fátima Magali Ortiz Lara, 28) José Luis Calero Robles, 29) José Francisco Cano, 30) Rosa María Castro Bermúdez, 31) Flora Verónica Alizaga Martínez, 32) Alberto Elías Zamora Castro, 33) Ledis Carolina Salgado Brizuela, 34) Gloria Elena Chamorro Obando, 35) José Luis Cruz Jarquín, 36) Francisco Javier López Salazar, 37) Heylin Johana Ruiz Mora, 38) Bernardo José García Guido, 39) Cristina Peña Zefedón, 40) Elizabeth del Carmen Vado Sandoval, 41) Pedro Luis Espinales, 42) Julio Martín Tórrez Cano, 43) Ramiro Morcno Raudes. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y para los fines de Ley extiendo la presente Certificación que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día cinco del mes de Marzo del año dos mil uno. **EDGAR LEONIDAS NAVARRORIVAS. ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.** Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Marzo del año dos mil uno. - **ING. JOSE MARENCO CARDENAL, MINISTRO.**

Solicitud de Primera Reforma Total a Estatutos presentado a este Departamento por el Reverendo Arnulfo Vado, en su carácter de Presidente de la Asociación, el día dos del mes de Marzo del año dos mil uno, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo los folios número cinco mil ochocientos tres al cinco mil ochocientos veintisiete (5803-5827), Tomo II, Libro Sexto (6º) de Registro de Asociaciones el día veintitrés del mes de Marzo del año dos mil uno. - Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada "FRATERNIDAD DE IGLESIAS EVANGELICAS MENONITAS", en el Diario Oficial, La Gaceta, los que son firmados por el Ingeniero José Marengo Cardenal, Ministro de Gobernación, con fecha seis de Marzo del año dos mil uno. - Managua, veintitrés días del mes de Marzo del año dos mil uno. - **Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones**

-----  
**ESTATUTO "FUNDACION PRO-RESCATE  
 DE LOS JOVENES EN PANDILLAS"**

Reg. No. 1221 - M. 76369 - Valor C\$ 840 00

**CERTIFICACION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua **CERTIFICA:** Que bajo el número un mil cuatrocientos setenta y dos (1472), del folio número dos mil quinientos cincuenta y siete, al folio dos mil quinientos sesenta y siete (2557-2567), Tomo IV, Libro

Quinto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada "FUNDACION PRO-RESCATE DE LOS JOVENES EN PANDILLAS". Conforme autorización de Resolución del día ocho de Noviembre del año mil novecientos noventa y nueve. - Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada "FUNDACION PRO-RESCATE DE LOS JOVENES EN PANDILLAS", que se encuentra protocolizados en escritura número 11 (once), por Augusto César Flores Ortiz, Abogado y Notario, con fecha del dos de Septiembre de mil novecientos noventa y siete. - Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil - **Dr. Roberto Perezalonso Paguaga, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.**

**"ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PRO-RESCATE DE LOS JÓVENES EN PANDILLAS, CAPITULO PRIMERO (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO) Arto. 1. (Naturaleza)** La Fundación es una organización de carácter civil institucionalmente NO GUBERNAMENTAL, apolítica, sin fines de lucro, con personería jurídica, patrimonio y gobierno propio. **Arto 2 (Denominación):** La Fundación se denominará "Fundación Pro-Rescate de los Jóvenes en Pandillas", pudiendo identificarse también como "FUNDACIÓN PRO-RESCATE DE LOS JÓVENES EN PANDILLAS" para con los miembros, autoridades y terceros sean éstos nacionales o extranjeros, cualquiera de ellas será suficiente para su identificación y efectos legales. **Arto. 3 (Duración):** La duración es indefinida a partir de su constitución, sin perjuicio de su reconocimiento legal posterior por las autoridades competentes. Se le podrá poner fin en los casos y por los medios expresamente determinados en los presentes Estatutos. **Arto. 4 (Domicilio):** El domicilio o Sede Central de la Fundación será la ciudad de Managua, en donde tendrá asiento sus autoridades, sin perjuicio de establecer filiales, capítulos y sucursales en cualquier parte del territorio nacional y aún fuera de él, cuando lo consideren oportuno y necesario. **CAPITULO SEGUNDO (FINES Y OBJETIVOS) Arto. 5** De conformidad con la cláusula tercera de la Escritura de Constitución, esta Fundación cuya función es social comunitaria, se formo con los siguientes fines y principios: 1. Promover actividades de carácter social comunitaria, en coordinación en lo posible, con las instituciones del Estado y otros entes no gubernamentales nacionales o internacionales dirigidas a rescatar para la sociedad nicaraguense y sus comunidades en particular a los jóvenes integrados en las Pandillas Juveniles. 2. Desarrollar Programas de FORMACIÓN CÍVICA, JURÍDICA Y CAPACITACION VOCACIONAL que permita la reinserción en su comunidad y a las actividades de desarrollo de la sociedad en general. 3. Promover nuevas formas de tratamiento de parte de los Órganos de Vigilancia y Control del Orden Público del Estado nicaraguense hacia los jóvenes vinculados a las pandillas que permita cambiar su estatus de delinquentes juveniles ante la sociedad. 4. Promover el intercambio de experiencia de los jóvenes nicaraguenses con jóvenes de

otros países alrededor del estudio, análisis y conocimiento del origen y nacimiento de las pandillas como fenómeno social y en la búsqueda de nuevas formas de revertir los efectos negativos de este tipo de organización social. 5. Desarrollar programas y proyectos de capacitación vocacional hacia el campo y la ciudad procurando el desarrollo del proyectos auto sostenibles desde el punto de vista financiero, con el apoyo de organismos no gubernamentales locales, internacionales y donantes individuales. 6. Cualquier otra actividad acorde con los objetivos de la Fundación, que la Junta Directiva o la Asamblea General estimen convenientes. CAPITULO TERCERO (DE LOS MIEMBROS SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES). Arto 6 La Fundación estará compuesta por el conjunto de sus miembros, los cuales podrán ser miembros fundadores y miembros activos. Arto. 7- Son miembros fundadores todas las personas naturales que suscribieron la Escritura de Constitución, lo mismo que aquellas personas naturales o jurídicas que suscriban estos Estatutos. Arto. 8- Son miembros activos de la Fundación todas las personas naturales o jurídicas que persigan iguales objetivos y/o los mismos fines de la Fundación, y que después de aprobados los presentes Estatutos introduzcan su carta de solicitud en la que manifiesten estar de acuerdo con los mismos y que su ingreso como miembro sea aprobado por la Asamblea General. Arto. 9- Al aprobar su solicitud, los miembros gozarán de los derechos que les confieran la Escritura de Constitución, la ley y los presentes Estatutos, observando el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas facultades. Arto. 10 Los miembros fundadores y activos, sean personas naturales o representantes de personas jurídicas, tendrán derecho a voz y voto, a elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Asociación. Arto. 11 La calidad de miembro se pierde por renuncia, por muerte, o cuando la persona actué contra los principios u objetivos de la Fundación. La Junta Directiva, una vez comprobada esta situación, suspenderá al asociado, quien podrá apelar de esta resolución ante la Asamblea General. La Asamblea se reunirá extraordinariamente para ratificar o rechazar la resolución de la Junta Directiva, mediante votación que requerirá una mayoría absoluta de los dos tercios (2/3) de votos de los miembros asistentes a la Asamblea General. Esta disposición también es válida para los miembros representantes de personas jurídicas. Las modalidades y plazos de ejecución de estas disposiciones serán reguladas en el Reglamento de la Fundación. Arto. 12- Los miembros que representen personas jurídicas, cesarán en la Fundación cuando dejen de desempeñar el cargo en la institución que representan, o cuando ésta lo sustituya o designe a otro para ese cargo. CAPITULO CUARTO (DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, SU ELECCIÓN Y FUNCIONES) Arto. 13- El Gobierno de la Fundación será ejercido por dos (2) órganos principales: La Asamblea General y la Junta Directiva. CAPITULO

QUINTO (DE LA ASAMBLEA GENERAL.) Arto. 14- La máxima autoridad de la Fundación es la Asamblea General, la cual está constituida por miembros fundadores y miembros activos. Todos tendrán iguales derechos, con voz y voto en las decisiones tomadas por la Asamblea. La aceptación de nuevos miembros se harán mediante el voto, con una mayoría absoluta de los dos tercios (2/3) de los presentes en la Asamblea. La Asamblea General se reunirá una vez al año. El quórum se constituirá con la mitad más uno de sus miembros, y de no lograrse, se citará nuevamente a sesión, por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación. Arto. 15- Son atribuciones de la Asamblea General. 1. Elegir de entre su seno a los miembros de la Junta Directiva; 2. Aprobar el presupuesto anual de la Fundación, 3. Aprobar las líneas anuales de trabajo, políticas y estrategias. 4. Pronunciarse sobre las actividades de la Fundación y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades; 5. Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva; 6. Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Fundación, 7. Acordar la reforma total o parcial de los Estatutos, 8. Resolver sobre su disolución o liquidación; 9. Funcionarse o afiliarse a otros organismos. Arto. 16. La totalidad de los miembros debidamente convocados y reunidos integran la Asamblea General, sin embargo, podrá constituirse Asamblea General con la concurrencia de la mitad más uno del total de miembros. Los Miembros Honorarios, en su calidad, podrán ser invitados, eventualmente, a participar de las Asambleas Generales de Miembros y/o de alguna reunión de la JUNTA DIRECTIVA, pero no serán parte del quórum. Arto. 17- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones: ordinaria y extraordinaria. Arto. 18- La Asamblea General debe reunirse ordinariamente cada año, en el lugar, día y hora que señale la Junta Directiva. La citación se hará por medio escrito con una anticipación no menor de diez (10) días, incluyendo en la misma a los Puntos de Agenda. Arto. 19- La Asamblea General tomará sus resoluciones por mayoría simple de votos de miembros activos y fundadores presentes, salvo en sus reuniones extraordinarias, en las cuales se requerirá la concurrencia de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de todos los miembros activos y el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, para la validez de sus resoluciones. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Arto. 20- En caso de aprobación y reforma parcial o total de los Estatutos, se requerirán para su validez los dos tercios (2/3) de los votos de los miembros presentes. Arto. 21- Para las Asambleas Ordinarias el quórum se constituirá con la mitad más uno, para las Extraordinarias con los dos tercios (2/3) de los miembros activos de no alcanzar el quórum requerido la Junta Directiva citará a una segunda convocatoria con tres (3) días de anticipación, por lo menos. En este caso el quórum tanto para las Asambleas Ordinarias, como para las Extraordinarias, se formará con la mitad más uno de los miembros. Si pasada una hora después de la hora señalada, no se logra alcanzar el quórum requerido, la Asamblea General se constituirá con los presentes. Arto. 22.- El voto podrá ser secreto o público según resuelva la Asamblea General.- Arto. 23.- En las

Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias los miembros activos participarán en las deliberaciones con vos y voto, correspondiendo un voto a cada miembro.-

Arto. 24.- Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas Generales, constarán en el libro de Actas que llevará la Fundación. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

**CAPITULO SEXTO (DE LA JUNTA DIRECTIVA)** Arto. 25.- La Junta Directiva estará integrada por un Presidente que será el mismo de la Asamblea General, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal y un Vigilante. Serán electos por la Asamblea General y durarán cuatro (4) años en su cargo, pudiendo ser reelectos. Se reunirán de forma ordinaria una vez al mes, y en forma extraordinaria, cuando el Presidente o bien, la mayoría de la Junta Directiva, lo solicite. Será competencia de la Junta Directiva a) Respetar los objetivos de la Fundación. b) Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva; c) Hacer cumplir las disposiciones constituidas Estatutos y resoluciones tomadas por la Asamblea General; d) Revisar y dar coherencia a las políticas de la Fundación con el fin de lograr sus objetivos, e) Dar a conocer y aprobar el presupuesto de la Fundación previa presentación a la Asamblea General; f) Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la Fundación, g) Convocar a los miembros a las sesiones de la Asamblea General, y h) Nombrar a los miembros que formarán las comisiones.-

Arto. 26.- Las sesiones serán presididas por el Presidente, y en su ausencia, por el Vice-Presidente, con las mismas facultades.

Arto. 27.- Las deliberaciones y resoluciones constatarán en actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Arto. 28.- La Junta Directiva tendrá amplia facultad generalísima de administración y de disposición, correspondiéndole, entre otras, las siguientes atribuciones: 1) Velar y salvaguardar los bienes que conforman el patrimonio material y técnico de la Fundación. 2) Aceptar la admisión de nuevos miembros de conformidad con los presentes Estatutos. 3) Establecer las oficinas o sucursales que consideren necesarias. 4) Aprobar el proyecto global de actividades, el presupuesto, el informe y las evaluaciones de actividades. 5) Supervisar y determinar la competencia de los otros órganos de la Fundación. 6) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el Reglamento y los Acuerdos tomados por la Asamblea General. 7) Interpretar y resolver dudas en cuanto al significado y la aplicación de los Estatutos, tales decisiones serán válidas mientras la Asamblea General no resuelva lo contrario. 8) Emitir reglamentos necesarios. 9) Nombrar y proponer representantes o delegados ante otros organismos. 10) Fijar cuotas de aportación ordinarias y extraordinarias. 11) Aprobar cualquier tipo de obligación que la Fundación pueda contraer. 12) Presentar el Informe Anual a la Junta General Ordinaria y 13) Realizar todos aquellos actos no previstos y que sean necesarios para la buena marcha de la fundación.

**CAPITULO SÉPTIMO (DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, VOCAL Y VIGILANTE)** Arto. 29.- El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General,

y es el Representante Legal de la Fundación, con facultades de Apoderado Generalísimo. En el desempeño de su cargo podrá, únicamente con autorización por escrita de la Junta Directiva, asumir obligaciones o compromisos que impliquen la venta, hipoteca o constituir en prenda el patrimonio de la Fundación.

Arto. 30.- Son atribuciones del Presidente: 1. Ejercer la Representación de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, 2. Ser delegatorio de las atribuciones de la Junta Directiva; 3. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 4. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean estas ordinarias o extraordinarias; 5. Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6. Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General, dirigir y supervisar el orden de la sesión; 7. Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8. Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación; 9. En forma mancomunada con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos y 10. Las demás atribuciones que le asignen las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- Arto. 31.- Son atribuciones del Vice-Presidente: 1. Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste, con todas las atribuciones que los estatutos le confieren, 2. Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; y 3. Representar a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado.

Arto. 32.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones: 1. Ser el órgano de comunicación de la Junta Directiva con la Asamblea General, 2. Autorizar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Fundación; 3. Elaborar y firmar las Actas de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros. 4. Citar a sesión a la Asamblea General y a la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente. 5. Custodiar el Libro de Actas y Acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 6. Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y 7. Cualquier otra que la Junta Directiva o la Asamblea General le delegue.

Arto. 33.- Son atribuciones del Tesorero: 1. Recaudar de los miembros la cuota mensual establecida y llevar un libro de control de las mismas. 2. Supervisar el informe financiero y el Presupuesto de la Fundación en coordinación con el Presidente de la misma, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva. 3. Supervisar el sistema contable. 4. Autorizar en conjunto con el Presidente, la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos. 5. Emitir cheques para gastos administrativos y cualquier otro requerido para el buen funcionamiento de la Fundación, los cuales serán justificados con el debido soporte, y 6. Cualquier otra atribución que le asigne el Presidente de la Junta Directiva o resuelva la Asamblea General.

- Arto. 34. Son atribuciones del Vocal: Hacer sustituciones de cualquier miembro directivo por ausencia temporal, a excepción de representar al Presidente, que requerirá de Poder Suficiente.

- Arto. 35. Son

atribuciones del Vigilante. a) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, velando por que se cumplan los objetivos para los cuales fue constituida, b) Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Fundación, c) Fiscalizar el trabajo del personal de la Fundación, d) Las demás funciones y atribuciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. - CAPITULO OCTAVO (PATRIMONIO) Arto. 36. El patrimonio inicial de la Fundación lo constituyen los treinta y cinco mil córdobas (35,000 00) donados por su Presidente provisional, el señor José Antonio Abca Ortiz, además de los bienes muebles e inmuebles adquiridos por ella a cualquier título posterior a su constitución. Arto. 37. También formarán parte del patrimonio de la Fundación: las donaciones herencias y legados que se hagan a la Institución, ya sea por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. - Arto. 38. El producto o rendimiento de los bienes propios de la Fundación o subvenciones que se obtengan, al igual que los préstamos recibidos, también forman parte del patrimonio de la Fundación. Arto. 39. Se considera parte fundamental del patrimonio de la Fundación, el aporte de los miembros, de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento de la misma. Arto. 40. Otros ingresos que recibiére la Fundación por cualquier motivo no previsto en estos Estatutos, serán parte de su patrimonio. - CAPITULO NOVENO (REGLAMENTO DISCIPLINARIO) Arto. 41. Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación Pro Pandillas su Acta Constitutiva y Estatutos, la Junta Directiva elaborará un Reglamento Disciplinario, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General con mayoría simple de votos. Este Reglamento Disciplinario, que podrá formar parte del Reglamento Interno de la Fundación, deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro de la Fundación, en los aspectos disciplinarios, tanto en las reuniones de la Asamblea Ordinaria y Extraordinarias, como las Reuniones de la Junta Directiva. También deberá completar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los miembros de la Fundación. La aplicación de este Reglamento será competencia de la Junta Directiva. CAPITULO DECIMO (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN) Arto. 42. Son causas de disolución de la Fundación: 1. Por decisión voluntaria de las tres cuartas (¾) partes de los miembros reunidos en la Asamblea General convocada para tal efecto; y 2. En los demás casos contemplados por la ley. - Arto. 43. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, la Asamblea General nombrará una Junta Liquidadora, a cuyos miembros designará de su seno. Los bienes y activos líquidos resultante de la liquidación, serán transferidos a una institución similar o de beneficencia que determinará la Asamblea General. CAPITULO DECIMO PRIMERO (REGIMEN LEGAL) Arto. 44. En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en esta Acta Constitutiva Estatutos, Reglamentos y Resoluciones dictadas por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes del derecho común, o bien, por costumbre, a fin de que se cumplan los fines primordiales

de la Fundación. - CAPITULO DECIMO SEGUNDO (VIGENCIA Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS) Arto. 45. Para la reforma de los presentes estatutos, sea parcial, sea total, se requiere la mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros que conforman la Asamblea General, convocada en forma extraordinaria para este caso. Estos Estatutos deberán ser aprobados por la Asamblea Nacional e inscritos en el Ministerio de Gobernación, estarán en vigencia a partir de sus publicación en "La Gaceta". Así quedaron los Estatutos de la Fundación, no habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión. - Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice saber el valor y trascendencias legales de este acto, el objeto y significación de las cláusulas generales que contiene y que aseguran su validez; de las especiales que contiene de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas, y sobre la necesidad de su inscripción en el Ministerio de Gobernación. - Leída que fue por mí, esta Escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firmamos todos doy fe de todo lo relacionado. (f) ilegible, (f) J. Israel, (f) Jamileth Sánchez, (f) Carlos, (f) Reyna Jarquín Maltez, (f) Carmen de los Angeles Martínez Luna, (f) Augusto Flores. PASO ANTE MI: del frente del folio número trece al frente del folio número diecinueve de mi Protocolo número dos que llevo durante el presente año y a solicitud del señor JOSÉ ANTONIO ABEA ORTIZ, en su carácter de presidente provisional de la Fundación Pro-Rescate de los Jóvenes en Pandilla, libro este SEGUNDO testimonio en siete hojas útiles de papel sellado que rubrico, firmo y sello en Managua a las diez horas del día quince de octubre de mil novecientos noventa y ocho. - AUGUSTO CESAR FLORES ORTIZ, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil cuatrocientos setenta y dos (1472), del folio número dos mil quinientos cincuenta y siete, al folio dos mil quinientos sesenta y siete (2557-2567), Tomo IV, Libro Quinto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio del Gobernación, el día ocho del mes de Noviembre del año mil novecientos noventa y nueve.

Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada "FUNDACION PRO-RESCATE DE LOS JOVENES EN PANDILLAS", que se encuentra protocolizados en escritura número 11 (once), por Augusto César Flores Ortiz, Abogado y Notario, con fecha del dos de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil - Dr. Roberto Perezalonso Paguaga, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones

---



---

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**


---



---

**ACUERDO MINISTERIAL No. 3-2001**

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**  
En uso de sus facultades

**ACUERDA**

**Arto.1** Nombrar a la Señora Ana Marcia Lang, Directora General de Ceremonial y Protocolo del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien tendrá el rango de Embajadora.

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta de Abril del año dos mil uno. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Abril del año dos mil uno.- **Francisco X. Aguirre Sacasa**, Ministro.

---



---

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**


---



---

**MARCAS DE FABRICA  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 2780 - M. 0257494 - Valor C\$ 720.00

Dr. David Lechado Castrillo, Apoderado de: **INDUSTRIAS TORO SOCIEDAD ANÓNIMA**, Nicaraguense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (25)  
Presentada: 10 - Junio - 1998.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, veintitrés de Marzo - 1999.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 2781 - M. 025749 - Valor C\$ 720.00

Dr. David Lechado Castrillo, Apoderado de: **INDUSTRIAS TORO SOCIEDAD ANÓNIMA**, Nicaraguense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (25)  
Presentada: 10 - Junio - 1998.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, veintitrés de Marzo - 1999.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente

3-3

Reg. No. 2782 - M. 025741 - Valor C\$ 720.00

Dr. David Lechado Castrillo, Apoderado de: **INDUSTRIAS TORO SOCIEDAD ANÓNIMA, "INTOSA"**, Nicaraguense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (25)  
Presentada: 13 de Mayo de 1999.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, nueve de Junio - 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 2783 - M. 0257411 - Valor C\$ 720.00

Dr. David Lechado Castrillo, Apoderado de: **INDUSTRIAS TORO SOCIEDAD ANÓNIMA**, Nicaraguense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (25)  
Presentada: 10 - Junio - 1998.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, veintitres de Marzo - 1999.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente

3-3

Reg No. 2793 - M. 508506 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de CARLOS JORGE EDUARDO SAFIE HANANIA, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**STARTEX**

Clase: (24)

Presentada: 22 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000665

Opóngase:

Managua, 3 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2794 - M. 508505 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de INDUSTRIAS DE HILO, S. A. DE C. V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CAMPANA**

Clase: (23)

Presentada: 22 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000666

Opóngase:

Managua, 3 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-3

Reg. No. 2795 - M. 508868 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de INDUSTRIAS DE HILO, S. A. DE C. V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**VENADO**

Clase: (23)

Presentada: 22 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000668

Managua, 3 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2796 - M. 37988 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MERZ+CO. GMBH & CO., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio

**AKATINOL**

Clase: (5)

Presentada: 22 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000666

Managua, 27 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2797 - M. 037987 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de PROMOCION MEDICA, S. A. (PROMEDIC, S. A.), de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

**RESOLUTIVO REGIUM**

Clase: (5)

Presentada: 25 de Enero del año 2001.- Exp. No. 2001-000271.

Managua, 2 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2798 - M. 80192 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de NEWCOM NICARAGUA, S. A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase: (38)

Presentada: 9 de Enero del año 2001.- Exp. No. 2001-000117.

Managua, 8 de Marzo del año 2001.- Lic. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2799 - M. 78631 - Valor C\$ 720.00

Ana Teresa Rizo Briccño., Apoderado de SÁNCHEZ CANO, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (30)  
Presentada: 9 de Febrero del año 2001. - Exp. No. 2001-0005514.

Managua, 22 de Marzo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2800 - M. 508869 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Apoderado de la Sociedad LABORATORIOS ROWE, C. POR A., República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### TEROVASTIN

Clase: (05)  
Presentada: 30 de Enero de 2001. - Expediente 2001-00318.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintiuno de Marzo de dos mil uno. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 2801 - M. 0255432 - Valor C\$ 720.00

Dr. David Lechado Castrillo, Apoderado de la Sociedad INDUSTRIAS TORO SOCIEDAD ANÓNIMA, "INTOSA", Nicaraguense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (25)  
Presentada: 13 de Mayo de 1999.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, nueve de Junio - 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No 2846 - M. 0247611 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de (TRAFINSA) TRANS-FOOD INTERNATIONAL, S.A., de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (30)  
Presentada: 7 de Febrero del año 2001. - Exp. No. 2001-000454.

Managua, 23 de Marzo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No 2847 - M. 0247612 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A., de Suiza, solicita Registro de Señal de Propaganda

### PARA PERROS PEQUEÑOS CON GRAN PERSONALIDAD

Para Proteger: PARA USARSE COMO MEDIO PUBLICITARIO PARA LA PROMOCION Y VENTA DE LOS PRODUCTOS PROTEGIDOS POR LA MARCA "FRISKIES MIGHTY DOG", CLASE 31 INT No. 36552 CC.

Presentada: 13 de Febrero del año 2001. - Exp. No. 2001-000540.

Managua, 27 de Marzo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2848 - M. 0247621 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GALDERMA, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### BENZAC PLUS



Clase: (5)

Presentada 13 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000541

Managua, 27 de Marzo del año 2001.- Mario Ruíz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-3

-----  
Reg. No. 2849 - M. 0247613 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de Panamá, solicita Registro de Señal de Propaganda:

#### ALIMENTOS PARA DARSE GUSTO

Para Proteger: UN MEDIO PUBLICITARIO PARA LA PROMOCION Y VENTA DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROTEGIDOS POR LA MARCA "YUMMIES", CLASE 29 No. 24,235 CC, "YUMMIES", CLASE 30 INT No. 26,352 Y YUMMIES CLASE 32, No. 26,337.

Presentada 13 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000542

Managua, 27 de Marzo del año 2001.- Mario Ruíz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-3

-----  
Reg. No. 2850 - M. 0247619 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de Panamá, solicita Registro de Señal de Propaganda:

#### ALIMENTOS QUE DIVIERTEN

Para Proteger: UN MEDIO PUBLICITARIO PARA LA PROMOCION Y VENTA DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROTEGIDOS POR LA MARCA "YUMMIES", CLASE 29 No. 24,235 CC, "YUMMIES", CLASE 30 INT No. 26,352 Y YUMMIES CLASE 32, No. 26,337.

Presentada 13 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000543.

Managua, 27 de Marzo del año 2001.- Mario Ruíz Castillo,  
Registrador Suplente

3-3

-----  
Reg. No. 2851 - M. 0247620 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de Panamá, solicita Registro de Señal de Propaganda:

#### ALIMENTOS QUE DAN GUSTO

Para Proteger: UN MEDIO PUBLICITARIO PARA LA PROMOCION Y VENTA DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROTEGIDOS POR LA MARCA "YUMMIES", CLASE 29 No. 24,235 CC, "YUMMIES", CLASE 30 INT No. 26,352 Y YUMMIES CLASE 32, No. 26,337.

Presentada 13 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000544.

Managua, 27 de Marzo del año 2001.- Mario Ruíz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-3

-----  
Reg. No. 2852 - M. 0247622 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### CHILADO

Clase: (32)

Presentada: 13 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000547.

Managua, 27 de Marzo del año 2001.- Mario Ruíz Castillo,  
Registrador Suplente

3-3

-----  
Reg. No. 2853 - M. 0247623 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM PLC., de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### GLAXOSMITHKLINE

Clase: (5)

Presentada: 16 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000593.

Managua, 27 de Marzo del año 2001.- Mario Ruíz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-3

-----  
Reg. No. 2854 - M. 76608 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de POMMIER FURGOCAR S.R.L., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**POMMIER FURGOCAR**

Clase: (6)

Presentada: 22 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000669.

Managua, 3 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2624 - M. 0333486 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**CONFIDOSER**

Clase (5)

Presentada: 26-01-2001.- Expediente No. 2001-00288  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 05-03-2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2625 - M. 0333500 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de ALTIAN PHARMA GRUPPE DE CENTRO AMERICA, S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**AKFZOL**

Clase (5)

Presentada: 20 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000606

Managua, 29 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-3

Reg. No. 2626 - M. 0333516 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MERCK & CO., INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ARCOXA**

Clase (5)

Presentada: 2 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000381

Managua, 9 de Marzo del año 2001.- Lic. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-3

Reg. No. 2677 - M. 0331391 - Valor C\$ 720.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva, Apoderado NISSIN SHOKUHIN KABUSHIKI KAISHA, Japonesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada: 25-03-97.- Expediente No. 94-00835  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 02-02-2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 2628 - M. 0331377 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado SCHERING CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**PROVENTIL**

Clase (5)

Presentada: 26-07-95 - Expediente No. 95-02130  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 05-02-2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2629 - M. 0331387 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER N.V., de Países Bajos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ESTRELLA**

Clase (3)

Presentada: 19 de Noviembre de 1997.- Exp. No. 1997-04005

Managua, 23 de Febrero de 2001 - Dr. Mario Ruiz Castillo,  
Subdirector.

3-3

Reg. No. 2632 - M. 0331388 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso GENELABS  
TECHNOLOGIES, INC., Estadounidense, solicita Registro  
Marca Fábrica y Comercio:

#### ASLERA

Clase (5)  
Presentada: 12-12-2000 - Expediente No. 2000-05264  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 21-02-  
2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2633 - M. 0331378 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado DEL MONTE  
CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca  
Fábrica y Comercio:

#### LA SALSA DE LA CASA

Clase (30)  
Presentada: 16-01-2001. - Expediente No. 2001-00154  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 07-02-  
2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2634 - M. 0331379 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado DEL MONTE  
CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca  
Fábrica y Comercio:

#### LOS FANATICOS DE LA KETCHUP SON DEL MONTE

Clase (30)  
Presentada: 16-01-2001. - Expediente No. 2001-00155  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 07-02-  
2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2635 - M. 0331380 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado DEL MONTE  
CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca  
Fábrica y Comercio:

#### TAN RICA QUE HAY KETCHUPARSE LOS DEDOS

Clase (30)  
Presentada: 16-01-2001 - Expediente No. 2001-00156  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 07-02-2001. -  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 2636 - M. 0331381 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Fosforera  
Centroamericana, Sociedad Anónima, Guatemalteca, solicita  
Registro Marca Fábrica y Comercio:

#### FÓSFOROS VOLCÁN

Clase (34)  
Presentada: 16-01-2001. - Expediente No. 2001-00157  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 07-02-2001. -  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2637 - M. 0331392 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MAPFRE  
ASISTENCIA, COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS  
Y REASEGUROS, S. A., Española, solicita Registro Marca de  
Servicio:



Clase (36)  
Presentada: 16-01-2001 - Expediente No. 2001-00158  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 07-02-2001. -  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2638 - M. 0331393 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MAPFRE ASISTENCIA, COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., Española, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase(42)  
Presentada: 16-01-2001 - Expediente No. 2001-00159  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 07-02-2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2639 - M. 0331382 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

#### ZOMARYL

Clase(5)  
Presentada: 16-01-2001 - Expediente No. 2001-00160  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 07-02-2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2640 - M. 0331383 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Shering-Plough Ltd., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

#### BROQUIXOL

Clase(5)  
Presentada: 16-01-2001 - Expediente No. 2001-00161  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 07-02-2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2641 - M. 0331384 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Shering-Plough Ltd., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

#### TORAXAN

Clase(5)  
Presentada: 16-01-2001 - Expediente No. 2001-00162  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 07-02-2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2642 - M. 0331394 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado TEXACO INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(4)  
Presentada: 16-01-2001 - Expediente No. 2001-00163  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 07-02-2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2643 - M. 0331395 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AVON PRODUCTS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(3)  
Presentada: 17-01-2001 - Expediente No. 2001-00172  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 07-02-2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2644 - M. 0331385 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso SIDNEY FRANK IMPORTING CO., INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**GREY GOOSE**

Clase(33)

Presentada: 17-01-2001.- Expediente No. 2001-00180

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 07-02-2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 2645 - M 0331386 - Valor C\$ 90.00

Dr Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Sun Microsystems, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**SUN FIRE**

Clase(9)

Presentada: 17-01-2001.- Expediente No 2001-00181

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 07-02-2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

Reg No 2646 - M 0333363 - Valor C\$ 720 00

Sra Mayra Duarte Rodríguez de Camacho, Presidenta de MARIA BONITA SOCIEDAD ANONIMA, abreviadamente MARIA BONITA S.A., Nicaraguense, solicita Registro del Nombre Comercial:



UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE BAR Y RESTAURANTE, EN GENERAL, ASI COMO DE ATENCION EN EVENTOS SOCIALES, COMIDAS PARA BANQUETES, Y TODO LO RELATIVO A ESE RAMO, ENTIENDIENDOSE QUE PUEDE HACER Y REALIZAR TODA ACTIVIDAD MERCANTIL QUE SE ESTIME UTIL, NECESARIA O RELATIVA A TAL OBJETO, LA COMPRA VENTA, ARRENDAMIENTO, HIPOTECA, Y PRENDA DE TODA CLASE DE BIENES RELACIONADOS CON DICHA ACTIVIDAD, EQUIPOS Y EN FIN PODRA REALIZAR TODOS LOS CONTRATOS LICITOS SOBRE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O MERCANCIAS DE LICITO COMERCIO, ASI COMO DE BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES. PODRA ASIMISMO ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES RAICES O INMUEBLES, INVERTIR Y ADQUIRIR ACCIONES Y BONOS EN CUALESQUIERA COMPAÑIA, INVERTIR EN TODA CLASE DE NEGOCIOS

DE PROPIA Y AJENA ADMINISTRACION, CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y NEGOCIOS EN GENERAL FORMAR PARTE DE SOCIEDADES, CONSTITUIRLAS Y ADQUIRIR DERECHOS DE ACCIONES EN OTRAS COMPAÑIAS DE CUALQUIER CLASE, RECIBIR PRESTAMOS, OTORGAR TODA CLASE DE CAUCIONES O FIANZAS, ENAJENAR, VENDER, COMPRAR, HIPOTECAR Y PRENDAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, EN FIN, CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y CONTRAER TODA CLASE DE OBLIGACIONES, EJECUTAR CUALQUIER ACTO Y CONTRATO JURIDICO QUE NO ESTUVIESE PROHIBIDO A ESTA CLASE DE SOCIEDADES.

Presentada: 22-01-2001 - Expediente No 2001-00210

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 09-02-2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

Reg No 2647 - M 0333364 - Valor C\$ 720 00

Sra Mayra Duarte Rodríguez de Camacho, Presidenta de MARIA BONITA SOCIEDAD ANONIMA, abreviadamente MARIA BONITA S.A., Nicaraguense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase(42)

Presentada: 22-01-2001.- Expediente No 2001-00211

Opónganse

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 09-02-2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2648 - M. 0333365 - Valor C\$ 720.00

Sra Mayra Duarte Rodríguez de Camacho, Presidenta de MARIA BONITA SOCIEDAD ANONIMA, abreviadamente MARIA BONITA S.A., Nicaraguense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio.



**Clase (32)**

Presentada: 22-01-2001.- Expediente No. 2001-00212  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 09-02-2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2649 - M. 0333201 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**CONFIDOSER****Clase (10)**

Presentada: 26-01-2001.- Expediente No. 2001-00289  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 05-03-2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2650 - M. 0333518 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**FREEHALER****Clase (5)**

Presentada: 26-01-2001.- Expediente No. 2001-00290  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 05-03-2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2651 - M. 0333519 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**FREEHALER****Clase (10)**

Presentada: 26-01-2001.- Expediente No. 2001-00291  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 05-03-2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2652 - M. 0333520 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado BIOFORMA, Francesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**CORLENTOR****Clase (5)**

Presentada: 26-01-2001.- Expediente No. 2001-00292  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 05-03-2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2653 - M. 0333521 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, de Argentina, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**HUELLITAS DOGUI****Clase (31)**

Presentada: 26-01-2001.- Expediente No. 2001-00293  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 05-03-2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2654 - M. 0333522 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado SUZUKI MOTOR CORPORATION, Japonesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**LIANA****Clase (12)**

Presentada: 26-01-2001.- Expediente No. 2001-00294  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 05-03-2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2655 - M. 0333523 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso NOVEN PHARMACEUTICALS, INC., Japonesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**COMBIDOT**

Clase(5)

Presentada: 26-01-2001.- Expediente No. 2001-00301  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 05-03-2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

Reg No. 2656 - M. 0331390 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Gateway, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio



Clase(9)

Presentada: 31-01-2001.- Expediente No. 2001-00330  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 07-03-2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg No. 2657 - M. 0333490 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Gateway, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**GATEWAY**

Clase(9)

Presentada: 31-01-2001.- Expediente No. 2001-00331  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 07-03-2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2658 - M. 0333491 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Gateway, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

**GATEWAY**

Clase(35)

Presentada: 31-01-2001.- Expediente No. 2001-00332  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 07-03-2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg No. 2659 - M. 0333524 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Gateway, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

**GATEWAY**

Clase(38)

Presentada: 31-01-2001.- Expediente No. 2001-00333  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 07-03-2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2660 - M. 0333493 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado HENKEL KOMMANDITGESELLSCHAFT AUF AKTIEN, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**BREF**

Clase(3)

Presentada: 31-01-2001.- Expediente No. 2001-00334  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 07-03-2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg No. 2661 - M. 0333424 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado HENKEL KOMMANDITGESELLSCHAFT AUF AKTIEN, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

### DIXAN

Clase (3)

Presentada: 31-01-2001.- Expediente No. 2001-00335  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 07-03-2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

-----  
Reg. No. 2662 - M. 0333495 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado HENKEL KOMMANDITGESELLSCHAFT AUF AKTIEN, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio

### TENN

Clase (3)

Presentada: 31-01-2001.- Expediente No. 2001-00339  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 07-03-2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

-----  
Reg. No. 2663 - M. 0331366 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de HENKEL KOMMANDITGESELLSCHAFT AUF AKTIEN, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

### SILAN

Clase (3)

Presentada: 31 de Enero del año 2001.- Expediente No. 2001-00340

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 6 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

## MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

### NORMA DE ADITIVOS ALIMENTARIOS PARA PRODUCTOS PESQUEROS

Reg No. 2172 - M. 033350 - Valor C\$ 450.00

La Norma Técnica Nicaraguense 03 032-00 ha sido preparada por el Comité Técnico de HACCP y en su elaboración participaron las siguientes personas:

Róger Berrios	Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC)
Bernabela Orozco	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAG-FOR)
Leyla Umaña	Lab. de Residuos Biológicos (MAG-FOR)
Sonia García	Lab. de Productos Veterinarios (MAG-FOR)
Manuel Reyes P.	ADPESCA - MIFIC
Meyling Centeno	Ministerio de Salud
Fátima Juárez	CNDR/Ministerio de Salud
Maria Nieves Herrera	LANVINIC
Nocmi Solano	Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico en su última sesión de trabajo el día 30 de Agosto de 2000.

#### 1. OBJETO

Esta norma tiene por objeto establecer los aditivos alimentarios permitidos en los productos pesqueros

#### 2. CAMPO DE APLICACIÓN

Esta norma es de carácter obligatorio en el territorio nacional para personas, naturales y jurídicas que se dedican a procesar productos pesqueros



Se podrán utilizar en los productos pesqueros los aditivos que reúnan las características fijadas en la presente norma.

### 3. DEFINICIONES

**3.1 Conservadores.** Las sustancias que prolongan la vida útil de los productos alimenticios protegiéndolos frente al deterioro causado por microorganismo.

**3.2 Antioxidante.** La sustancia que prolonga la vida útil de los productos alimenticios protegiéndolos frente al deterioro causado por la oxidación, tales como el enranciamiento de las grasas y los cambios de color.

**3.3 Soportes.** Incluidos los disolventes soportes, las sustancias utilizadas para disolver, diluir, dispersar o modificar físicamente de toda manera un aditivo alimentario sin alterar su función tecnológica (y sin ejercer por sí mismos ningún efecto tecnológico) a fin de facilitar su manejo, aplicación o uso.

**3.4 Acidulantes.** Las sustancias que incrementan la acidez de un alimento o le confieren un sabor ácido.

**3.5 Antiaglomerantes.** Las sustancias que reducen la tendencia de las partículas de un alimento a adherirse una a otras.

**3.6 Antiespumantes.** Las sustancias que impiden o reducen la formación de espuma.

**3.7 Agentes de Carga.** Las sustancias que aumentan el volumen de un alimento sin contribuir significativamente a su valor energético disponible.

**3.8 Emulgentes.** Las sustancias que hacen posible la formación o el mantenimiento de una mezcla homogénea de dos o más fases no miscibles, como el aceite y el agua, en un alimento.

**3.9 Potenciadores del sabor.** Las sustancias que realzan el sabor o el aroma que tiene un alimento.

**3.10 Espumante.** Las sustancias que hacen posible formar o mantener una dispersión homogénea de una fase gaseosa en un alimento líquido o sólido.

**3.11 Gelificante.** Las sustancias que dan textura a un

alimento mediante la formación de un gel.

**3.12 Agentes de recubrimiento.** (incluidos los lubricantes), las sustancias que, cuando se aplican en la superficie exterior de un alimento, confieren a éste un aspecto brillante o lo revisten con una capa protectora.

**3.13 Humectante.** Las sustancias que impiden la desecación de los alimentos contrarrestando el efecto de un escaso contenido de humedad en la atmósfera, o que favorecen la disolución de un polvo en un medio acuoso.

**3.14 Gasificantes.** Las sustancias o combinaciones de sustancias que liberan gas y, de esa manera, aumentan el volumen de la masa.

**3.15 Estabilizadores.** Las sustancias que posibilitan el mantenimiento del estado físico-químico de un alimento. Los estabilizadores incluyen sustancias que permiten el mantenimiento de una dispersión homogénea de una o más sustancias no miscibles en un alimento, y también incluyen las sustancias que estabilizan, retienen o intensifican un color existente en un alimento.

### 4. CONDICIONES GENERALES

En la presente norma la expresión *quantum satis* significa que no se especifica ningún nivel máximo. No obstante, los aditivos se utilizarán con arreglo a la práctica de fabricación correcta aun nivel que no sea superior al necesario para conseguir el objetivo pretendido y a condición de que no confundan al consumidor.

### 5. CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES

#### 5.1 Aditivos Generales

Producto Pesquero	Aditivo	Dosis máxima
Pescado, crustáceos y moluscos no elaborados incluidos los congelados y ultracongelados	Citratos de Calcio - Citrato monocalcico - Citrato dicalcico - Citrato tricalcico	quantum satis

**5.2 Conservadores y Antioxidantes permitidos con determinadas condiciones**

Producto Pesquero	Aditivo	Dosis máxima
Semiconserva de pescado, incluidos los productos de huevas de pescado	Acido Sórbico, Acido Benzoico Sorbato potásico + Benzoato sódico Sorbato cálcico Benzoato potasio Benzoato cálcico	2000 mg/kg o mg/l
Productos Salados o desecados de Pescado	Acido Sórbico, Acido benzoico Sorbato potásico + Benzoato sódico Sorbato cálcico Benzoato potasio Benzoato cálcico	200 mg/kg o mg/l
Gambas Cocidas	Acido Sórbico, Acido benzoico Sorbato potásico + Benzoato sódico Sorbato cálcico Benzoato potasio Benzoato cálcico	2000 mg/kg o mg/l
Sucedáneos de carne, pescado, crustáceo y cefalópodos y queso a base de proteínas	Acido Sórbico, Sorbato potásico Sorbato cálcico	2000 mg/kg o mg/l
Pescado de la especie Gadadae desecados salados	Dióxido de azufre Sulfito sódico Sulfito ácido de sodio Metabisulfito sódico Metabisulfito potásico Sulfito cálcico Sulfito ácido de calcio Sulfito ácido de potasio	200 mg/kg o mg/l según corresponda expresada como SO <sub>2</sub>
Crustáceos y cefalópodos Frescos, congelados y ultracongelados Crustáceos de las familias Panacidae, Soleneridae Aristidae. hasta 80 unidades entre 80 y 120 unidades más de 120 unidades cocidos	Dióxido de azufre Sulfito sódico Sulfito ácido de sodio Metabisulfito sódico Metabisulfito potásico Sulfito cálcico Sulfito ácido de calcio Sulfito ácido de potasio	150 mg/kg o mg/l  150 mg/kg o mg/l 200 mg/kg o mg/l 300 mg/kg o mg/l 50 mg/kg o mg/l Todos expresados como SO <sub>2</sub>
Sucedáneo de carne, pescado y crustáceo a bases de proteínas	Dióxido de azufre Sulfito sódico Sulfito ácido de sodio Metabisulfito sódico Metabisulfito potásico Sulfito cálcico Sulfito ácido de calcio Sulfito ácido de potasio	200 mg/kg o mg/l
5.3 Otros Antioxidantes		

Producto Pesquero	Aditivo	Dosis máxima
Conservas y semiconservas de pescado Pescado del piel roja congelados y ultracongelados	Acido citrónico Eritorbato sódico	1500 mg/kg expresados como ácido citrónico
5.4 Otros Aditivos permitidos		
Producto Pesquero	Aditivo	Dosis máxima
Surimi Pasta de pescado y crustáceo	Trifosfatos	1 g/kg 5 g/kg
Filete de pescado sin elaborar congelados y ultracongelados Crustáceos y moluscos elaborados y sin elaborar congelados y ultracongelados Productos enlatados a base de crustáceos	Polifosfato de calcio	5 g/kg 5 g/kg 1 g/kg
Crustáceos y moluscos en conserva Conservas y semiconservas, crustáceos frescos y congelados y en pescados y cefalópodos congelados, troceados, picados y bloques prensados Pescado en conserva Crustáceos congelados y ultracongelados	Etilen-diamino-tetra-acetato de calcio y disodio (EDTA de disodio y calcio)	75 mg/kg 75 mg/kg v 75 mg/kg
Pescado, crustáceo, molusco y cefalópodos sin elaborar congelados y ultracogelados	Sorbitol - Sorbitol - Jarabe de sorbitol Manitol Isomaltosa Maltitol - Maltitol - Jarabe de Maltitol Lactitol Xilitol	quantum satis  (para fines distintos de la edulcoración)

## 6 REFERENCIAS

Directiva 95/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo del 20 de febrero de 1995 relativa a los aditivos alimentarios distintos de los colorantes y edulcorantes.

Directiva 98/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo del 15 de octubre de 1998 por la que se modifica la Directiva 95/2/CE relativa a los aditivos alimentarios distintos de los colorantes y edulcorantes

## 7. OBSERVANCIA DE LA NORMA

La verificación y certificación de esta Norma estará a cargo del Ministerio Agropecuario y Forestal a través de la Dirección de Salud Animal y del Ministerio de Salud a través de la Dirección de Control de Alimento.

**8. ENTRADA EN VIGENCIA**

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaraguense entrará en vigencia con carácter Obligatorio de forma inmediata a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial

**9. SANCIONES**

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma, debe ser sancionado conforma a lo establecido en la Ley 291 Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento; las Disposiciones Sanitarias, Decreto No. 391 y No. 432 y en la Ley 219 de Normalización Técnica y Calidad y su Reglamento

**CERTIFICACION:** La suscrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, por la presente CERTIFICA: - Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, de las páginas 47 a la 51 se encuentra el acta que literalmente dice: "ACTA No. 010-00 En la ciudad de Managua, a las dos y treinta de la tarde del día quince de Diciembre dos mil, reunidos en el Auditorio del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC, los miembros de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, que acudieron mediante Notificación enviada con fecha 04 de Diciembre, la cual consta en archivo contiene además la agenda de la presente reunión hora lugar y fecha conforme lo establece la Ley. Están presentes los siguientes miembros: Lic. Azucena Castillo B., Viceministra de Fomento, Industria y Comercio; Ing. Clemente Balmaceda, Delgado del Ministerio de Transporte e Infraestructura; Ing. Jorge Góngora, Delgado del Ministro Agropecuario y Forestal; Ing. Gonzalo Pérez, Delegado del Director del Instituto Nicaraguense de Energía, Lic. Juanamalia Pérez, Delegada del Ministerio de Salud, Lic. Jorge Espinoza, Delgado del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales; Lic. José Saballo Ortiz, Delegado del Ministerio del Trabajo y la Lic. Jamileth Loyman de Martínez, Secretaria Ejecutiva, Directora de Tecnología, Normalización y Metrología del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, como Invitados especiales el Ing. Mauricio Peralta, Director General de Competencia y Transparencia en los Mercados del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, Ing. Hugo Tórrez C., Técnico Metrólogo del Laboratorio de Metrología Legal, Ing. Noemí Solano, Jefe del Departamento de Normalización Técnica del Ministerio de Fomento Industria y Comercio; Lic. Gustavo Rosales del Ministerio de Salud, Lic. Ana Cristina Miranda y el Ing. Diego Velásquez ambos del Ministerio Agropecuario y Forestal se encuentra ausentes los siguientes miembros: citados Dra. Luisa B. de Lugo, delegada el Representante del Sector Científico-Técnico, Ing. Manuel Callejas, Delegado del Representante del Sector Agropecuario; Lic. Alfredo Cuadra, Delegado del Representante del Sector Comercial; Ing. Eirck Ather, Delegado del Representante del Sector Industrial; Ing. Evenor Masis, Delegado del Director del Instituto Nicaraguense de Acueductos y Alcantarillados, Dr. Miocid

Cuadra, Delgado de Director del Instituto Nicaraguense de Telecomunicaciones y Correos. Habiendo sido constatado el quórum de Ley siendo éste, el día, hora y lugar se procede a dar por iniciada la sesión del día de hoy, presidiendo esta sesión la Lic. Azucena Castillo presidente de esta Comisión, quien la declara abierta. A continuación se aprueban los puntos de Agenda a tratar que son los siguientes: (partes inconducentes) Habiendose discutido los puntos de Agenda, los miembros de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad acuerdan... (partes inconducentes). 31-00 Se aprueba la Norma Técnica Obligatoria denominada NTON 03 032-00 Norma Técnica Obligatoria Aditivos Alimentarios para productos pesqueros presentada por la Lic. Ana Cristina Miranda del Ministerio Agropecuario y Forestal... (partes inconducentes) No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a las 4:00 de la tarde del día quince de Diciembre del año dos mil. Leída fue la presente Acta, los miembros de la Comisión presentes en esta Sesión, estando conforme con la misma, la aprueban y firman, Lic. Azucena Castillo, Viceministra de Fomento Industria y Comercio Presidente; Lic. Jamileth Loyman Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad. Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejado por la suscrita Secretaria Ejecutiva y a solicitud del Ministerio Agropecuario y Forestal, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial, extendiendo esta CERTIFICACIÓN la que firmo y sello en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil. Lic. Jamileth Loyman de Martínez, Secretaria Ejecutiva, Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad

**SECCION JUDICIAL****CITACION**

Reg No. 3054 - M. 205129 - Valor C\$60.00

En base a los Artos. 252 CC. y 871 Pr. convócase a los Socios Accionistas de la COMPAÑIA AUTOMOTRIZ DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA, para que a las nueve de la mañana del veintiún día hábil de publicado el presente Edicto comparezcan a este Juzgado a Constituirse en Junta General Extraordinaria de Accionistas y nombren Representante Legal que los presente, donde se tratará como puntos de Agenda los siguientes: a) Nombramiento de un Apoderado General de Administración de la Sociedad y b) Situación Financiera de la Empresa. De no comparecer a esta convocatoria se les apercibe expresamente que esta Autoridad, procederá a nombrar un Guardador. Publíquese el presente Edicto por el tiempo y en la forma legal.

Dado en el Juzgado Quinto de lo Civil de Distrito de Managua, a las doce y treinta minutos de la tarde del veinticuatro de Abril del dos mil uno.- Dra. Ana Clemencia Corea Ocón, Abogado y Juez Quinto de lo Civil de Managua